



Radicado: **08001 3153 009 2017 00030 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **EVARISTO ANTONIO ARTETA RAMOS.**  
Demandado: **JESÚS DAVID MOLINA Y RAFAEL FREYLE ROCHA.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, a través de memoriales del 9 y el 28 de marzo del 2023 enviados desde el correo es [mfaspiazoc@gmail.com](mailto:mfaspiazoc@gmail.com) de propiedad de la Dra. MARIA FERNANDA ASPIAZO CABRALES, apoderada del demandado GALO FREYLE ROCHA, se solicitó desistimiento tácito del proceso. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de abril de 2.023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, MIERCOLES VEINTISEIS (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a constatar que en efecto obra dentro del expediente digital memoriales mediante los cuales la doctora María Aspiazó, en su calidad de apoderada del demandado GALO FREYLE ROCHA, solicita se decrete el desistimiento tácito tomando como fundamento la inactividad del proceso en un lapso de dos años, basándose en lo que avizó a través de la plataforma TYBA.

Constata este Juzgado que la última actuación por parte del demandante fue un memorial de fecha 4 de agosto del 2020 en el cual solicitaba se le corriera traslado de las excepciones propuestas teniendo en cuenta que desde el 28 de agosto del 2.019 se había nombrado curadora para que representara al demandado, señor JESÚS DAVID MOLINA.

Su solicitud fue respondida a través de auto del 9 de febrero del 2021, providencia en la que no se accedió a su petición ya que la curadora designada, doctora Deyde María Acuña Taborda, no compareció a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, por ende, no había excepciones a las cuales darle traslado y consecuentemente se procedió a nombrar nueva curador, asignando así el cargo al doctor Marlon Maury Vergara identificado con cedula de ciudadanía N°72.251.168, y portador de la T.P. N°229.194.

Pese a habersele designado, no obra constancia en el expediente digital, en el correo de este despacho ni en el expediente físico de habersele notificado de la designación del cargo, como tampoco obra allí constancia de intento por parte del demandante de haberle dado trámite a la comunicación.

La figura del desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del CGP, tal y como se ha dicho numerosas veces, se genera por el descuido o el abandono que se presenta por parte del demandante y busca evitar que los expedientes permanezcan de manera indefinida a la espera de que la parte interesada efectúe la actividad que le compete, en este caso se presentó una inactividad de poco más de dos años desde el último memorial enviado; ahora bien, ante la falta de comunicación por parte del Juzgado acerca de la designación del cargo al último Curador aquí nombrado, la parte ejecutante bien pudo por sus propios medios llevarla a cabo, atendiendo a que los datos del auxiliar fueron dados a conocer a través del mismo auto de nombramiento y teniendo en cuenta que la comunicación al auxiliar de justicia es una carga procesal que no es exclusiva del fallador, al tenor del numeral 6 del artículo 78 del Código General del Proceso, que determina como un deber de las partes y de sus apoderados realizar las gestiones pertinentes para lograr la integración oportuna del contradictorio.

Por lo anterior, le asiste la razón a la parte demandada, habiéndose cumplido con los presupuestos de los que habla el numeral 2 del artículo 317 del estatuto de ritualidades.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

### RESUELVE

Primero: Decretar el desistimiento tácito del presente proceso, conforme las razones expuestas.

Segundo: Sin condena en costas, ni perjuicios.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de los demandados **JESÚS DAVID MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.002.152 **Y RAFAEL FREYLE ROCHA**, identificado con el documento N° 3.730.986. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a9b7c138807d486abae6605b7d30c08c63520aaab390f492d68a9d2a58e7e4**

Documento generado en 26/04/2023 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>